# ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL

Entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESACARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTCYDRA), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 410, con carácter de entidad gremial de Segundo grado, con domicilio legal en Cochabamba 1635, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Miembros Paritarios, el Sr. Juan Carlos OPSANSKY, DNI: 13.264.531; el Sr. Carlos Amadeo PEREZ DATTI, L.E.: 07.796.588 y el Dr. Julio CUELLO, DNI: 11.600.108; y por la otra, en representación de los Empleadores, la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CECADRA), lo hacen los Miembros Paritarios, el Sr. Héctor Guillermo GONZALEZ, DNI: 10.075.955; el Sr. Néstor Hugo VILLOLDO, DNI: 10.076.926 y la Dra. Nancy Leonor GONZALEZ, DNI: 17.099.145, con domicilio legal en Perú 420 6º piso, oficina "K" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; acreditando su personería y facultades para negociar ambas partes colectivamente con poderes y demás constancias obrantes en el Expediente 1.173.352/06, al que se referencia el presente Acuerdo- manifiestan que luego de intensas tratativas con el fin de otorgar un aumento para todos aquellos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 508/07, las partes en conjunto ACUERDAN:

**PRIMERA – Objeto.** Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07 las partes, procurando mantener el nivel de los salarios y preservando la paz social, proceden a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas y aplicables a los trabajadores convencionados, los cuales regirán para el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.-

**SEGUNDA - Planillas Salariales.** A partir del 1º de Mayo de 2014, las partes acuerdan un incremento salarial del 29,5% (veintinueve y medio por ciento) no acumulativo, sobre los salarios básicos de Convenio acordados para cada categoría homologados mediante D.N.R.T. Nº 359/13 en Expte. Nº 1.567.503/13, incremento que será abonado en dos (2) cuotas por las empresas a todos los trabajadores, cualquiera fuere la categoría en que revistieren y con antigüedad inicial, **en forma progresiva y no acumulativa,** conforme al cronograma que se indica seguidamente:

1°) A partir del 01 de Mayo de 2014, el 20% de incremento aplicado sobre los básicos de convenio a Abril 2014;

Dr. RICARDO D'OTTAVIO a/e Jete Dto, Relaciones Laborales N° 3 - D.N.R.T. 2°) A partir del 01 de Julio de 2014, el 9.5% no acumulativo restante, alcanzando el incremento total del 29,5% aplicado siempre sobre los básicos de convenio a Abril 2014.-

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como ANEXO I (Planilla Salarial – MAYO 2014); ANEXO II (Planilla Salarial – JULIO 2014); que integran el presente acuerdo e ilustran las pautas acordadas.-

**TERCERA – Vigencia.** En el marco de la autonomía de la voluntad de las partes, éstas acuerdan que la vigencia del presente acuerdo será de aplicación desde el 1º de Mayo de 2014 al 30 de Abril de 2015.-

**CUARTA – Paz Social:** Las partes se comprometen durante el año de vigencia del acuerdo a mantener armoniosas relaciones laborales en un marco de equidad y paz social, evitando las medidas de fuerza de tipo salarial y los despidos sin causa y/o suspensiones

**QUINTA - Preservación del Salario:** Sin perjuicio de la vigencia acordada, si durante el plazo pactado se produjere en el país una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

**SEXTA – Absorción.** La incidencia resultante de los nuevos sueldos acordados en el presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia con la suma del aumento que se dispone en el presente, a las empresas que hubiesen acordado colectiva o individualmente y ya sea unilateralmente o por acuerdo de partes, durante el corriente año, incrementos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos sobre los ingresos de los trabajadores y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o mayor antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

Las partes, expresamente acuerdan en que queda excluida de la presente cláusula de absorción, cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante el corriente año 2014 y hasta el 30 de Abril de 2015; aun cuando dicho incremento se disponga sobre las remuneraciones normales y habituales.-

**SÉPTIMA - Homologación.** Las partes, dejan constancia que el nuevo régimen salarial sustituye en todas sus partes al establecido en el Artículo 18º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07, mediante Disposición D.N.R.T. Nº

359/13 en Expte. Nº 1.567.503/13, ratificando en su totalidad las demás condiciones generales del citado Convenio Colectivo de Trabajo. Por lo tanto, atendiendo al Carácter Alimentario de los Salarios y a un estricto sentido de Justicia Social, sin amenazar con ello la paz común ni la estabilidad que con su esfuerzo contribuyen a sostener, las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación, la rápida homologación del presente Acuerdo.-

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos, a los treinta (30) días del mes de abril de 2014.-

James War

ES COPIA FIEL

Dr. RICARDO OTTAVIO a/c Jete Dto. Relaciones Laboraies N° 3 - D.N.R.T.

# **ANEXO I**

# PLANILLA SALARIAL - Art. 18° - CCT 508/07 - MES MAYO 2014

a- Operadores de Carga y Descarga:				
	HORA	JORNAL	MENSUAL	
Operario cat. 1	\$ 33,62	\$ 268,98	\$ 6.724,58	
Operario cat. 2	\$ 29,36	\$ 234,89	\$ 5.872,16	
Operario cat. 3	\$ 29,20	\$ 233,59	\$ 5.839,68	
Operario cat. 4	\$ 28,85	\$ 230,81	\$ 5.770,37	
Operario cat. 5	\$ 28,61	\$ 228,87	\$ 5.721,64	
Operario cat. 6	\$ 28,34	\$ 226,70	\$ 5.667,51	
b- Personal A	dministrativo			
	HORA	JORNAL	MENSUAL	
AdmVta. cat.1	\$ 36,94	\$ 295,53	\$ 7.388,24	
AdmVta cat.2	\$ 34,63	\$ 277,06	\$ 6.926,57	
AdmVta cat.3	\$ 33,62	\$ 268,98	\$ 6.724,58	
AdmVta cat.4	\$ 30,02	\$ 240,17	\$6.004,22	
AdmVta cat.5	\$ 29,72	\$ 237,74	\$ 5.943,57	
AdmVta cat.6	\$ 29,43	\$ 235,40	\$ 5.885,12	
AdmVta cat.7	\$ 28,85	\$ 230,81	\$ 5.770,37	
c- Conductores:				
	HORA	JORNAL	MENSUAL	
Cat.1	\$ 46,02	\$ 368,18	\$ 9.204,44	
Cat.2	\$ 42,46	\$ 339,68	\$ 8.492,05	
d- Operadores de Servicios y Mantenimiento:				
	HORA	JORNAL	MENSUAL	
Cat. 1	\$ 28,34	\$ 226,70	\$ 5.667,51	
Cat. 2	\$ 28,06	\$ 224,49	\$ 5.612,31	
e- Personal a		eamiento urba		
0-1.4	HORA	JORNAL	MENSUAL	
Cat. 1	\$ 29,14	\$ 233,11	\$ 5.827,71	
Cat. 2	\$ 28,61	\$ 228,87	\$ 5.721,64	
Cat. 3	\$ 28,34	\$ 226,70	\$ 5.667,51	
Cat. 4	\$ 28,06	\$ 224,49	\$ 5.612,31	

f.- Personal Administrativo y/o Jerárquico en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 1	\$ 6.724,54
Cat. 2	\$ 5.885,12
Cat. 3	\$ 5.885.12

g.- Trabajadores en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 4	\$ 5.839,60
Cat. 5	\$ 5.770,35
Cat. 6	\$ 5.721,64
Cat. 7	\$ 5.612,31
Cat. 8	\$ 5.612,31

Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de: \$ 5.612,31 / 200 hs.

ES COPIA FIEL

DI RICARDO OTTAVIO a/c Jefe Dto. Relaciones Laborales N° 3 - D.N.R.T.

#### **ANEXO II**

# PLANILLA SALARIAL - Art. 18° - CCT 508/07 - MES JULIO 2014

a- Operadore:	s de Carga y	Descarga:	
7	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	\$ 36,28	\$ 290,28	\$ 7.256,94
Operario cat. 2	\$ 31,69	\$ 253,48	\$ 6.337,04
Operario cat. 3	\$ 31,51	\$ 252,08	\$6.301,99
Operario cat. 4	\$ 31,14	\$ 249,09	\$6.227,19
Operario cat. 5	\$ 30,87	\$ 246,98	\$ 6.174,61
Operario cat. 6	\$ 30,58	\$ 244,65	\$6.116,19
b- Personal A			
	HORA	JORNAL	MENSUAL
AdmVta. cat.1	\$ 39,87	\$ 318,93	\$ 7.973,15
AdmVta cat.2	\$ 37,37	\$ 299,00	\$ 7.474,93
AdmVta cat.3	\$ 36,28	\$ 290,28	\$ 7.256,94
AdmVta cat.4	\$ 32,40	\$ 259,18	\$ 6.479,56
AdmVta cat.5	\$ 32,07	\$ 256,56	\$ 6.414,10
AdmVta cat.6	\$ 31,76	\$ 254,04	\$ 6.351,02
AdmVta cat.7	\$ 31,14	\$ 249,09	\$ 6.227,19
c- Conductores:			
	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat.1	\$ 49,67	\$ 397,32	\$ 9.933,12
Cat.2	\$ 45,82	\$ 366,57	\$ 9.164,34
d- Operadore		s y Mantenimie	
	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	\$ 30,58	\$ 244,65	\$ 6.116,19
Cat. 2	\$ 30,28	\$ 242,26	\$ 6.056,61
e- Personal afectado a saneamiento urbano:			
/	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	\$ 31,45	\$ 251,56	\$ 6.289,08
Cat. 2	\$ 30,87	\$ 246,98	\$ 6.174,61
Cat. 3	\$ 30,58	\$ 244,65	\$ 6.116,19
Cat. 4	\$ 30,28	\$ 242,26	\$ 6.056,61

f.- Personal Administrativo y/o Jerárquico en Jurisdicción Portuaria MENSUAL

	IVILIACOVE
Cat. 1	\$ 7.256,90
0-1-0	

Cat. 2 \$ 6.351,02

Cat. 3 \$ 6.351,02

g.- Trabajadores en Jurisdicción Portuaria
MENSUAI

	MILINOUAL
Cat. 4	\$6.301,91
Cat. 5	\$ 6.227,17
Cat. 6	\$ 6.174,61

Cat. 7 \$ 6.056,61 Cat. 8 \$ 6.056,61 Dr. RICARDO D'OTTAVIO

Dr. RICARDO D'OTTAVIO a/c Jefe Dto. Relaciones Laborales N° 3 - D.N.R.T.

Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de: \$ 6.056,61 / 200 hs.



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

### EXPEDIENTE Nº 1.620.052/14.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de dos mil catorce, siendo las 11,00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores Juan Carlos OPSANSKY, D.N.I. Nº 13.264.531, Carlos Amadeo PEREZ DATTI, D.N.I. Nº 07.796.588 y Dr. Julio CUELLO, D.N.I. Nº 11.600.108, en carácter de miembros designados para la Comisión Negociadora en representación de la UNION DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte, y por la otra lo hacen los miembros empresarios designados para integrar la comisión Negociadora, señores Héctor Guillermo GONZALEZ, D.N.I. Nº 10.075.955; Dra. Nancy Leonor GONZALEZ, D.N.I. Nº 17.099.145 y Néstor Hugo VILLOLDO, D.N.I. Nº 10.076.926, en representación de la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CECADRA), constituyendo domicilio en la calle Perú 420, Piso 6º, Of. "K", CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a las partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que han alcanzado un acuerdo para establecer nuevas escalas salariales correspondientes a las categorías del C.C.T. Nº 508/07 que fueran oportunamente homologadas por Disposición D.N.R.T. Nº 359/13, obrando las nuevas escalas en el instrumento respectivo agregado a fs. 2/5, el que ratifican en todas y cada una de sus partes, reconociendo como propias las firmas allí insertas que les corresponden y solicitando la elevación de los obrados a la Superioridad a los efectos de su homologación. Asimismo, la entidad sindical declara bajo juramento a los efectos del art. 1º del Decreto 514/03 que en la actividad no se desempeña personal femenino.-

Con lo que terminó el acto siendo las 11,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.-

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

a/c Jefe Dto. Relaciones Laborales N° 3 - D.N.R.T.